

DECISIÓN 001

POR MEDIO DEL CUAL EL AGENTE INTERVENTOR RESUELVE SOBRE LA ACEPTACIÓN O RECHAZO DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS EN EL PROCESO DE INTERVENCIÓN DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRESTACION DE SERVICIOS – COOPRESTAR – NIT. 900.138.021, COOPERATIVA MULTIACTIVA PRODUCIR – COOPRODUCIR EN LIQUIDACION- NIT 830.504.660, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COMUNERA –COOPMULCOM- NIT. 900.059.883 Y COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS – COOPSOLUCION- NIT. 900.528.997.

EL AGENTE INTERVENTOR

RENÉ ARTURO RAMÍREZ GONZALEZ, de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRESTACION DE SERVICIOS – COOPRESTAR – NIT. 900.138.021, COOPERATIVA MULTIACTIVA PRODUCIR – COOPRODUCIR EN LIQUIDACION- NIT 830.504.660, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COMUNERA – COOPMULCOM- NIT. 900.059.883 Y COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS – COOPSOLUCION- NIT. 900.528.997, designado mediante Auto 400-008798 del 25 de Junio de 2018 por la Superintendencia de Sociedades en ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto 4334 de 2008 y demás normas legales aplicables, y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. La Superintendencia de Sociedades mediante Auto No. 400-008798 del 25 de junio de 2018 y en cumplimiento de la solicitud formulada por el Superintendente Delegado de Inspección, Vigilancia y Control, por medio de memorando 300-004245 del 25 de abril de 2018, ordenó apertura del proceso de Intervención de Cooperativa Multiactiva De Prestación De Servicios – Cooprestar – Nit. 900.138.021, Cooperativa Multiactiva Producir – Cooproducir En Liquidación- Nit 830.504.660, Cooperativa Multiactiva De Servicios Comunera –Coopmulcom- Nit. 900.059.883 y Cooperativa Multiactiva De Servicios – Coopsolucion- Nit. 900.528.997.

SEGUNDO. En la misma providencia se designó al suscrito **RENÉ ARTURO RAMÍREZ GONZALEZ** como agente interventor de las Cooperativas intervenidas.

TERCERO. Mediante Acta No. 415-001177 de 10 de julio de 2018, el suscrito se posesionó en el cargo en mención ante la Superintendencia de Sociedades.

CUARTO. De acuerdo al **Decreto 4334 de 2008, Artículo 10, Numeral B**, el día 13 de julio de 2018 se publicó el aviso de que trata la norma antes citada.

QUINTO. En el aviso publicado se convocó a quienes se creyeran con Derecho a reclamar sumas de dinero entregadas a las intervenidas Cooperativa Multiactiva De Prestación De Servicios – Cooprestar – Nit. 900.138.021, Cooperativa Multiactiva Producir – Cooproducir En Liquidación- Nit 830.504.660, Cooperativa Multiactiva De Servicios Comunera –Coopmulcom- Nit. 900.059.883 y Cooperativa Multiactiva De Servicios – Coopsolucion- Nit. 900.528.997, así mismo se informó que **disponían de un plazo de diez (10) días, contados a partir de la fecha de publicación del aviso que puso en conocimiento la apertura del proceso de intervención, termino en el cual debían presentar su reclamación al interventor, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.**

SEXTO. El suscrito Agente interventor también informó a los afectados de las Cooperativas intervenidas, que las reclamaciones serían recibidas en la Calle 56 No. 37 A – 41, en la ciudad de Bogotá D.C., lugar que siempre estuvo a disposición para recibir reclamaciones en el horario establecido.

SÉPTIMO. El término de que trata el artículo corrió entre el 13 y el 22 de julio de 2018.

OCTAVO. Dentro del término antes señalado no se presentaron reclamaciones al interventor.

NOVENO. De acuerdo con el ordinal Vigésimo Noveno del Auto 400-008798 del 25 de junio de 2018 el Juez de la intervención informó, que como quiera que el proceso de intervención de las cooperativas, esta intrínsecamente relacionado con el proceso de liquidación judicial como medida de intervención de Suma Activos S.A.S y otros, en caso de haber presentado su reclamación en dicho proceso, no es necesario que realicen una nueva reclamación en el proceso de intervención de las cooperativas mencionadas en esta decisión.

DÉCIMO. Pese a lo anterior el Agente Interventor de las Cooperativas, tendrá como afectados condicionales a los presentados en el proceso de Liquidación como medida de intervención de la Sociedad Suma Activos S.A.S y otros, siempre y cuando se hayan presentado como afectados de las cooperativas aquí mencionadas, el pago dentro del presente proceso estará sujeto a que no se realice el pago dentro de la Liquidación como medida de intervención de la Sociedad Suma Activos S.A.S y otros, o que el mismo se realice parcialmente así como de la disponibilidad de recursos en esta intervención.

UNDÉCIMO. De acuerdo con el Decreto 4334 de 2008 y el auto de apertura de la intervención de las Cooperativas, en esta intervención solo se aceptaran reclamaciones por sumas de dinero entregadas a las cooperativas por cuenta de la captación ilegal, las reclamaciones con una naturaleza distinta a la antes mencionada, tales como: complementarios, descuentos en exceso, prepagos, etc., serán objeto de pronunciamiento en Decisión separada.

En virtud de lo anterior, el suscrito Agente Interventor,

RESUELVE

PRIMERO. Reconocer como AFECTADOS CONDICIONALES por el valor reconocido en el proceso de liquidación judicial como medida de intervención de la Sociedad Suma Activos S.A.S y otros, a los reclamantes que se señalan en el ordinal Undécimo de las consideraciones de esta decisión.

SEGUNDO. Advertir que la Decisión sobre las reclamaciones relacionadas en el Ordinal Duodécimo, de las Consideraciones, serán resueltas en Decisión separada.

TERCERO. . Oficiar a la Dra. María Claudia Echandía Bautista, Agente Liquidadora de la Sociedad Suma Activos S.A.S en Liquidación Judicial como medida de Intervención, remitiendo copia de la presente Decisión.

CUARTO. Sobre esta decisión procede **exclusivamente** el recurso de reposición que deberá ser interpuesto dentro de los tres días (3) comunes, contados a partir del día siguiente a la publicación en aviso de la presente decisión que será fijado en un diario de amplia circulación nacional y en la página web de la Superintendencia de Sociedades.

QUINTO. Los recursos de reposición serán recibido en la Calle 56 No. 37 A - 41, en la ciudad de Bogotá D.C, en horario de 8:00 am a 12:00m y de 2:00pm a 5:00pm.

SEXTO. Líbrense los oficios correspondientes.

Dada, en Bogotá D.C. a los diez (10) días del mes de agosto de 2018.

RENE ARTURO RAMIREZ GONZALEZ
AGENTE INTERVENTOR